

Francisco de Vitoria sobre justicia, dominio y economía

Edición y contexto doctrinal de la cuestión
«Sobre el hurto y la rapiña»

José Luis Cendejas Bueno
María Alférez Sánchez



Universidad
Francisco de Vitoria
UFV Madrid

Editorial

Madrid, 2020

Índice

INTRODUCCIÓN	11
FRANCISCO DE VITORIA Y SU LEGADO.....	15
DOS CONCEPTOS DE DERECHO EN FRANCISCO DE VITORIA.....	27
LA JUSTICIA EN LOS INTERCAMBIOS (I): LA ESCUELA DE SALAMANCA EN EL PENSAMIENTO ECONÓMICO	31
LA JUSTICIA EN LOS INTERCAMBIOS (II): EL PRECIO JUSTO EN FRANCISCO DE VITORIA	45
De la justicia a la teoría del precio justo	47
Teoría del precio justo	51
LA JUSTICIA EN LOS INTERCAMBIOS (III): LA USURA SEGÚN FRANCISCO DE VITORIA.....	65
La naturaleza del dinero como presupuesto del análisis sobre la usura.....	70
Si se peca al recibir interés por un préstamo en dinero	74
Si es lícito exigir otro beneficio por el dinero prestado.....	77
LEY NATURAL Y DERECHO SUBJETIVO.....	81
Derecho subjetivo en Francisco de Vitoria	86
Del derecho natural al derecho de gentes	89
NATURALEZA CAÍDA, DOMINIO Y PROPIEDAD EN EL PENSAMIENTO ESCOLÁSTICO	99

DOMINIO Y PROPIEDAD EN FRANCISCO DE VITORIA.....	107
COMENTARIO A LA C. 66 DE LA <i>SECUNDA SECUNDAE</i>	
«SOBRE EL HURTO Y LA RAPIÑA»	111
Artículo 1: Si es natural para el hombre la posesión de cosas exteriores.....	111
Artículo 2: Si es lícito a alguien poseer una cosa como propia.....	113
Artículo 3: Si pertenece a la naturaleza del hurto tomar lo ajeno ocultamente.....	115
Artículo 4: Si el hurto y la rapiña son pecados diferentes en especie.....	117
Artículo 5: Si el hurto siempre es pecado.....	118
Artículo 6: Si el hurto es pecado mortal.....	121
Artículo 7: Si es lícito a alguien hurtar por necesidad.....	122
Artículo 8: Si la rapiña podría hacerse sin pecado.....	125
Artículo 9: Si el hurto es un pecado más grave que la rapiña.....	129
NOTA FINAL.....	131
EDICIÓN DE LOS MANUSCRITOS CON EL COMENTARIO	
A LA C. 66 DE LA <i>SECUNDA SECUNDAE</i>	135
Biblioteca Universitaria de Salamanca (código 43).....	136
Biblioteca Vaticana (Ottoboniano Latino 1015).....	202
Monasterio de Monserrat (código 64).....	234
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	259

Introducción

La cuestión 66 de la *Secunda secundae* se enmarca en un contexto doctrinal específico: el relativo a la virtud de la justicia. El hurto y la rapiña, que atentan contra ella, presuponen la legítima propiedad de algo por parte de alguien que es su dueño o *dominum*. De ahí se deduce la necesidad de tratar la importante cuestión del dominio, de larga tradición en el pensamiento escolástico, y que Vitoria revitaliza con motivo de los indios *recenter inventis*. Surge una teoría sobre la propiedad privada cuando se afirma el dominio sobre las cosas creadas dadas por Dios *al conjunto de los hombres* para su utilidad, así como las razones por las que tuvieron que ser divididas. En este sentido, la teoría sobre un estado primigenio, bien de naturaleza, bien de inocencia, en el que todo era común, sirve de explicación genética de una institución fundamental del derecho de gentes, como es la propiedad.

Es preciso señalar, para evitar equívocos, que, aunque íntimamente relacionados, el derecho natural (*ius naturale*) se interpreta como aquel vigente por naturaleza (o en el estado de naturaleza), mientras que la ley natural (*lex naturalis*) consiste en un conjunto de principios normativos que se deducen desde determinadas tendencias innatas presentes en el hombre y que la ley positiva debe asumir. Su diferencia es la misma que entre derecho y ley: el primero es lo justo, la segunda es su norma o medida. Por otra parte, en el ámbito jurídico, tanto en el *Corpus iuris civilis* como en el *Decretum* de Graciano, resulta identificable una concepción de *ius naturale* que supone la existencia de una igualdad y libertad de

origen de todos los hombres (*omnium una libertas*), así como de una común posesión de las cosas (*communis omnium possessio*), las cuales estuvieron vigentes en dicho estadio de la humanidad. Dicha vigencia primigenia continúa en nuestro actual estado: ni libertad natural ni común posesión han sido derogadas, afirma Vitoria, a pesar de la existencia —lícita para el pensamiento escolástico— de instituciones de derecho de gentes como la esclavitud o la propiedad particular. El derecho natural concede o permite la existencia de estas y otras instituciones de derecho de gentes, ni las prohíbe ni las hace obligatorias. Así, por ejemplo, aun predominando la división de la propiedad, el *ius necessitatis* resulta de la vigencia de la comunidad de bienes en caso de necesidad.

Estas tradiciones, teológica de un lado (*lex naturalis*), jurídica de otro (*ius naturale*), concurren en la polémica medieval sobre el significado y alcance de la pobreza evangélica, iniciada por los franciscanos, y que había dado lugar a una importante reflexión sobre la naturaleza de *ius* y de *dominium*. Uno de los frutos de dicha controversia es la elaboración de un concepto de derecho que entiende lo justo como la *facultas* o *potestas* de alguien sobre algo. Con la denominación de *dominium* (que incluye la jurisdicción política), el reconocimiento de la existencia de *derechos naturales subjetivos* recibirá su impulso definitivo en el seno de la escolástica española por iniciativa de Francisco de Vitoria. Para Vitoria, la propiedad privada surge como un desarrollo conveniente del derecho natural: el dominio sobre las cosas creadas fue originalmente otorgado por Dios al conjunto de los hombres, sin que ni la ley divina ni la natural especificaran el régimen de propiedad que había de regir, lo que se dejó al derecho de gentes, que es derecho positivo a pesar de su proximidad al natural.

En consecuencia, Vitoria retoma dicha polémica en un nuevo contexto histórico y le da una proyección muy distinta: trata nada menos que de dirimir la cuestión relativa a si los indios eran verdaderos *domini* de cosas y personas; es decir, si eran legítimos propietarios y soberanos en sus territorios. Por compartir con los españoles idéntica naturaleza, por ser también *imago Dei*, los indios, por derecho natural y de gentes, tenían derecho a sus haciendas y a autogobernarse. La conquista y evangelización de los indios, si pretendía ser legítima, debía basarse en idénticos argumentos de derecho natural y de gentes.

Por estar íntimamente relacionados, hacemos extensivo el tema de la propiedad al de la justicia en los intercambios voluntarios, lo que a día de hoy se denomina *economía*. Lo justo no se agota en el *dominium*, en el *derecho a*. Como también afirma Vitoria, siguiendo el concepto romano y romanista de lo justo, lo justo es lo igual. De la investigación sobre qué es lo igual en un intercambio donde las cosas intercambiadas son distintas, surge la teoría del precio justo, uno de los logros teóricos más relevantes del pensamiento escolástico. Aplicando el mismo principio de equidad natural a otros contextos, se aclaran numerosos malentendidos; por ejemplo, en torno al concepto de usura, y se entiende la insistencia, al tratar del hurto y la rapiña, en la necesidad de restituir lo apropiado injustamente, como se aprecia en los comentarios a la c. 66.

Sobre la traducción y edición de los manuscritos que comentan la c. 66, cabe decir lo siguiente.¹ El magisterio de Vitoria en Salamanca comprendía dos tipos de producciones académicas: las lecturas (o lecciones) y las relecciones. Mientras que contamos con una ingente literatura científica referida a las relecciones, con ediciones críticas abundantes y de calidad, la edición de las lecturas es todavía hoy un tema pendiente que solo se ha presentado de manera fragmentaria. El número de manuscritos inéditos relacionados con las lecturas escolásticas de los que disponemos es amplísimo. Como obra de referencia, contamos con la edición de Beltrán de Heredia a los *Comentarios de la II-II*, apoyada en la edición de un solo manuscrito, perteneciente a Francisco Trigo. Esta es, por tanto, la razón de esta edición, que se plantea la publicación de una parte de las lecturas inéditas, contenidas en los manuscritos de los alumnos de Francisco de Vitoria, con el fin de esclarecer su influencia en la historia del renacimiento teológico español del siglo XVI. Abarcaremos una pequeña parte de este *corpus* a partir de la edición de la *quaestio* 66, del tomo III de sus *Comentarios de la Secunda secundae*.

La edición de estas lecturas exige un análisis de clasificación cronológica y de autenticidad. Beltrán de Heredia expone una cronología de las

¹ Estos párrafos están tomados de la comunicación de María Alférez «Edición bilingüe y estudio introductorio de los *Comentarios a la Secunda secundae* (t. III/q. 66) de Fray Francisco de Vitoria», impartida el día 16 de diciembre de 2019 en la Universidad Francisco de Vitoria y publicada en la revista *Relecciones*, n.º 7.